



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(211)

09 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SIERRA MORENA” RNSC 214-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA MORENA" RNSC 214-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No.2019-460-010084-2 del 14/11/2019 la señora **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.293, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SIERRA MORENA"** a favor de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736, que cuenta con una extensión de sesenta y tres hectáreas con seis mil seiscientos treinta y siete metros cuadrados (63ha 6637m²) y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, que cuenta con una extensión superficial de doce hectáreas con ocho mil metros cuadrados (12ha 8000m²), ubicados en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, según información contenida en los certificados de tradición y libertad, expedidos el 6 de noviembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y verificado en la Ventanilla única de Registro-VUR, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal presentados, se tiene que la actual solicitud es elevada por la señora **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.044.293, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA Y CIA S. EN C.A.**, identificada con NIT 800149296-6, sociedad que ostenta la titularidad de dominio de los predios "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que de acuerdo a la información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el actual representante legal de la **SOCIEDAD ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA Y CIA S. EN C.A.**, identificada con NIT 800149296-6, es el señor **ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.10.058.023, en este sentido y para tener claridad sobre la facultad que tiene la señora **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.044.293, para elevar la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de los predios anteriormente mencionados, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, actos a realizar, firma y sello del notario,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA MORENA" RNSC 214-19

y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

2. Formato de solicitud de registro debidamente diligenciado donde se relacione en "*Datos del Solicitante – Persona jurídica*", nombre de la persona jurídica propietaria de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, nombre del Represente Legal y los datos del "*Apoderado*", en caso que el solicitante sea una persona diferente al representante legal.
3. Acta de la junta directiva de la **SOCIEDAD ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA Y CIA S. EN C.A.**, identificada con NIT 800149296-6, donde faculta al representante legal y/o apoderado, para realizar la solicitud de registro de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal de la **SOCIEDAD ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA Y CIA S. EN C.A.**, identificada con NIT 800149296-6, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "SIERRA MORENA".

II. Derecho de Dominio.

Que una vez verificado el estado jurídico de los certificados de tradición de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta la **SOCIEDAD ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA Y CIA S. EN C.A.**, identificada con NIT 800149296-6.

III. Limitaciones del Dominio

De acuerdo al análisis jurídico de cada uno de los predios relacionados en la presente solicitud, se evidencio una limitación al dominio del predio denominado "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736, que a continuación se relaciona:

ANOTACION: Nro 001 Fecha 13/7/1966 Radicación 9217505

Doc: ESCRITURA 1038 DEL 6/6/1966 NOTARIA 2 DE PEREIRA. VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO RENDON HORACIO

DE: GIRALDO RENDON JOSE JESUS

DE: HOYOS MEJIA LAFREDO

A: GIRALDO RENDON JOSE DE JESUS X

De acuerdo a lo anterior y con el ánimo de conocer la extensión de la servidumbre y sus respectivos linderos y con miras a ser excluidas de la zonificación del registro, se hace necesario requerir a la solicitante del registro, para que allegue la siguiente información:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1038 del 6/6/1996 de la Notaría Segunda de Pereira, con el fin de conocer los límites de la servidumbre activa de tránsito del predio denominado

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA MORENA" RNSC 214-19

"Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736, información reportada en el certificado de tradición y libertad.

2. Copia de la Escritura Pública No.2806 del 19/09/2000 de la Notaría Tercera de Pereira, donde se relaciona la compraventa del predio "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736.
3. Copia de la Escritura Pública No.1051 del 27/3/2013 de la Notaría Primera de Pereira, donde se relaciona la compraventa del predio "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460.

Los anteriores requerimientos, se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

IV. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora **ANA INES TORO CARDONA**, donde indicó que el área total a registrar de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, será un total de 51ha6685 m², como reserva natural de la sociedad civil "SIERRA MORENA".

Que una vez verificado el mapa de zonificación remitido se hace necesario requerir a la solicitante del registro, para que allegue la siguiente información:

1. Mapa de zonificación ajustado, de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

¹ 4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

² Se debe relacionar el área en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA MORENA" RNSC 214-19

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, si estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. Consideraciones Oficina Asesora Jurídica PNN

En el marco de la revisión técnica de la información cartográfica aportada por el usuario, se evidenció que hay partes de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, que se traslapan con el Santuario de Flora y Fauna Otún Quimbaya.

Con el fin de verificar la mencionada información el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante memorando con radicado No. **20202300002123** del 19/03/2020, elevó consulta al Grupo de Predios de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales, solicitando la verificación de la titularidad de los predios mencionados.

Mediante memorando No. **20201300002533** del 11/08/2020 la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales, remitió respuesta en los siguientes términos

(...)

"el análisis jurídico se realizó conforme a lo estipulado en la Ley 160 de 1994 y a la instrucción administrativa interinstitucional del 21 de septiembre de 2018 suscrita entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Agencia Nacional de Tierras, por la cual se emiten criterios para la realización de estudios de títulos de predios en jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia, puesto que los bienes inmuebles mencionados se traslapan parcialmente con el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

Una vez realizados los estudios de títulos de los predios objeto de la solicitud, se puede concluir, que acreditan propiedad privada, con una cadena traslativa de dominio ininterrumpida, que permite identificar la titularidad de los bienes inmuebles de la siguiente manera. (Subrayado fuera de texto)

FMI	UBICACIÓN	TIPOLOGIA	PROPIETARIO ACTUAL
290-89735	Vereda La Esperanza,	Propiedad Privada	Alfredo Hoyos Mazuera y Cia.

recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SIERRA MORENA” RNSC 214-19

<i>Sierra Morena</i>	<i>Pereira, Risaralda</i>		
<i>290-48460</i>	<i>Vereda Río Arriba, Pereira, Risaralda</i>	<i>Propiedad Privada</i>	<i>Alfredo Hoyos Mazuera y Cia.</i>
<i>El Volcán</i>			

Teniendo en cuenta lo indicado por la Oficina Asesora Jurídica de PNN, este despacho considera viable continuar con el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “SIERRA MORENA”.

VI. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015⁴, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, hidrocarburos, proyectos, licencias, resguardos indígenas o territorios de comunidades negras o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

⁴ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA MORENA" RNSC 214-19

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIERRA MORENA" a favor de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736, que cuenta con una extensión de (63ha 6637m²) y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, que cuenta con una extensión de (12ha 8000m²), ubicados en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, de propiedad de la **SOCIEDAD ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA Y CIA S. EN C.A**, identificada con NIT 800149296-6, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.293, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Formato de solicitud de registro debidamente diligenciado donde se relacione en "*Datos del Solicitante – Persona jurídica*", nombre de la persona jurídica propietaria de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, nombre del Representante Legal y los datos del "Apoderado", en caso que el solicitante sea una persona diferente al representante legal.
3. Acta de la junta directiva de la **SOCIEDAD ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA Y CIA S. EN C.A**, identificada con NIT 800149296-6, donde faculta al representante legal y/o apoderado, para realizar la solicitud de registro de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
4. Copia de la Escritura Pública No. 1038 del 6/6/1996 de la Notaria Segunda de Pereira sentencia judicial del 29/6/2016 con el fin de conocer los límites de la servidumbre activa de tránsito del predio denominado "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736, información reportada en el certificado de tradición y libertad.
5. Copia de la Escritura Pública No. 2806 del 19/09/2000 de la Notaria 3 de Pereira, donde se relaciona la compraventa del predio "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736.
6. Copia de la Escritura Pública No.1051 del 27/3/1013 de la Notaria primera de Pereira, donde se relaciona la compraventa del predio "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SIERRA MORENA” RNSC 214-19

7. Mapa de zonificación ajustado, de los predios denominados “Sierra Morena” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-89736 y “El Volcán”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Pereira** y a la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia coordinará y practicará la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero del presente acto administrativo se realizará una vez se expida el comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo la **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.293, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA MORENA" RNSC 214-19

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA

CAROLINA

JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por

EDNA MARIA CAROLINA

JARRO FAJARDO

Fecha: 2020.09.09

17:34:58 -05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 214-19 SIERRA MORENA